

EXENTA N° 0 1 4 0 / 0 3 0 9 /

SANTIAGO, **21 JUN. 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Resolución Exenta N° 0073/0132 de fecha 04.ABR.2016.
- f) Bases de Licitación Pública.
- g) Ventas de Bases de Licitación Pública entre los días 12.ABR.2016 y 13.ABR.2016.
- h) Correo electrónico de la empresa Air BP Copec S.A. de fecha 25.ABR.2016.
- i) Resolución Exenta N° 0087/0192 de fecha 29.ABR.2016.
- j) Acta de Apertura de fecha 16.MAY.2016.
- k) Of. (O) DGAC N° 05/0/621 de fecha 11.MAY.2016.
- l) Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 16.MAY.2016.
- m) Of. (O) DGAC N° 14/1/0464/2843 de fecha 18.MAY.2016.
- n) Carta de la empresa Air BP Copec S.A. de fecha 31.MAY.2016. Exp. N° 3411.

CONSIDERANDO

- a) Que, por Resolución Exenta N° 0073/0132 de fecha 04.ABR.2016, la DGAC aprobó las Bases de Licitación Pública y dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento en concesión de la explotación, operación y mantenimiento de la red de suministro de combustible del Ap. Chacalluta y nombró comisión de Apertura de Ofertas y Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- b) Que, las Bases de Licitación Pública estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días 12.ABR.2016 y 13.ABR.2016, en la caja de la DGAC, ubicada en Miguel Claro N° 1314 de la comuna de Providencia, adquiriéndose 01 ejemplar de las citadas Bases.
- c) Que, mediante correo electrónico de fecha 25.ABR.2016, la empresa Air BP Copec S.A. presentó sus consultas a las Bases de Licitación descritas en el párrafo a), precedente.
- d) Que, por Resolución Exenta N° 0087/0192 de fecha 29.ABR.2016, la DGAC aprobó el set de preguntas y respuestas a las consultas efectuadas a las Bases de Licitación descritas en el párrafo a), precedente.
- e) Que, el día 09 de mayo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de reuniones del Departamento Comercial de la DGAC, se llevó a cabo la recepción y apertura de la oferta técnica y económica, de la Licitación Pública descrita en el párrafo a), precedente. Presentándose las empresas Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda.
- f) Que mediante Of. (O) N° 05/0/621 de fecha 11.MAY.2016, el Departamento Jurídico informó que los antecedentes presentados fueron extendidos en conformidad a Derecho.
- g) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 16.MAY.2016, se realizó la evaluación de las ofertas presentadas.
- h) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0464/2843 de fecha 18.MAY.2016, la DGAC comunicó a la empresa Air BP Copec S.A., la adjudicación de la Propuesta Pública descrita en el párrafo a) precedente, de forma conjunta con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda.
- i) Que por carta de fecha 31.MAY.2016, la empresa Air BP Copec S.A. presentó Boleta Bancaria de Garantía, según se solicitaba en el oficio citado en el párrafo h) precedente.
- j) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de esta Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍQUESE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de julio de 2016, a la empresa Air BP Copec S.A., RUT 96.942.120-8 en adelante “el concesionario”, la concesión de explotación de la red hidrante de combustible para las aeronaves estacionadas en la plataforma del Ap. Chacalluta de la ciudad de Arica, en operación conjunta con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de marzo del año 2019, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia pueda ser prorrogada hasta en 12 meses calendario,

a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.

3. El concesionario pagará USD 5,75 por m³ de combustible y lubricante de aviación vendido, resultante de la aplicación del artículo 59° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.
4. El concesionario presentó a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 342, con vigencia al 30 de junio del año 2019, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión una Boleta Bancaria de Garantía expresada en Unidades de Fomento.

Este instrumento de garantía, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, las Bases de Licitación y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

5. En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 31 de marzo del año 2019 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.
6. El concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión.
7. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante notario público.
8. El concesionario podrá ceder o transferir los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, siempre y cuando cuente con la autorización de la DGAC.
9. El concesionario se relacionará con la DGAC, a través de la Jefatura del Ap. Chacalluta.
10. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, la Jefatura del Ap. Chacalluta le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

11. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
12. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Chacalluta, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
13. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
14. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
15. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
16. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
17. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
18. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
19. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
20. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento por la no obtención oportuna de los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
21. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.

22. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
23. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
24. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
25. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
26. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ap. Chacalluta.
30. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
31. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
32. El concesionario deberá suscribir ante notario público, tres ejemplares de la presente Resolución, en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización. La no presentación de la protocolización, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado de la concesión.
33. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo a la legislación chilena.
34. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos,

tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble.

35. El concesionario deberá asistir a todas las reuniones de Comité FAL del Ap. Chacalluta y participar en los planes de emergencia y seguridad aeroportuaria que establezca la autoridad aeroportuaria. De la misma forma, deberá entregar al Jefe del Aeropuerto una copia fiel de los planes de emergencia, seguridad y contingencia que desarrolle el concesionario para sus instalaciones, en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha de inicio de la concesión. Las modificaciones y enmiendas que sufran los planes antes indicados, también deberán ser notificadas a la brevedad posible a la autoridad respectiva.
36. El concesionario estará obligado a entregar en forma completa y expedita, la información técnica y de existencias de combustibles que sean solicitadas por el Jefe de Aeropuerto.
37. Será obligación del concesionario tomar pólizas de seguro contra incendio y de responsabilidad civil por las superficies e instalaciones entregadas en concesión en el Ap. Chacalluta.
38. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la presente Resolución o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
39. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie e instalaciones concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral o las buenas costumbres.
40. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el Derecho Aeronáutico Mensual ofrecido por el concesionario.
41. Será causal de término anticipado de la concesión, la no suscripción de los seguros comprometidos en un plazo de 90 días contados desde el inicio del contrato de concesión, o la no mantención vigente de las pólizas contratadas. Para este último caso, el concesionario deberá acreditar a la DGAC el pago oportuno de las primas respectivas a la compañía aseguradora.
42. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipada la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
43. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ap. Chacalluta, o al Departamento Comercial con a lo menos con 60 días corridos de antelación.

La recepción del Bien Inmueble se efectuará mediante un Acta de Recepción suscrita entre la DGAC y el concesionario. El concesionario tendrá derecho a retirar los equipos y accesorios de su propiedad en un plazo que no excederá 10 días siguientes a la fecha de término de la concesión. Si no lo hiciere, se entenderá que ha abandonado estos elementos y la DGAC podrá disponer de ellos, quedando a beneficio fiscal.

44. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
45. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
46. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. AIR BP COPEC S.A.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DASA, ZAN., AEROPUERTO CHACALLUTA - ARICA, JEFATURA.
1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
VVC/vip/jpm/cpa/ite 17062016